

**RESOLUCIÓN DE 28 DE MAYO DE 2024 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MÁLAGA POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2024/2025 EN TODOS LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 301/2009 de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios modificado por el Decreto 499/2019 de 26 de junio, el Decreto 183/2020 de 10 de noviembre y el Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, esta Delegación, consultado el Consejo Escolar Provincial, ha resuelto dictar las normas por las que ha de regirse el calendario escolar para el curso 2024/2025 en todos los centros docentes públicos y privados de la provincia (a excepción de los universitarios), que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

**I.- Normas de carácter general.**

**1.- El curso académico o curso escolar** se iniciará el día 1 de septiembre de 2024, tal y como determina el Decreto 301/2009, y finalizará el día 30 de junio de 2025. En el caso de las enseñanzas deportivas, podrá desarrollarse entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de agosto del siguiente.

**2.- En segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial se tendrá en cuenta lo siguiente:**

a) El régimen ordinario de clases lectivas dará comienzo el día 10 de septiembre de 2024 en segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, comprendiendo 178 días lectivos y 890 horas de docencia directa, incluidos los recreos.

b) Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.

c) En el segundo ciclo de educación infantil, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso un horario flexible destinado a facilitar la escolarización del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar. Esta medida no podrá adoptarse con carácter general para todo el alumnado y deberá contemplar el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente, que de manera gradual y progresiva será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo. Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar esta medida y decidir su adopción, de común acuerdo con los padres, madres o representantes legales del alumnado.

d) El último día lectivo será el 23 de junio de 2025.

e) El periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2024 y el inicio del régimen ordinario de clases se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

VERIFICACIÓN	q3pmCSMTgwQkUwOTHFQTA1M0MzOEQ4	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/">https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/</a>	PÁGINA 1/7
BRIONES ARTACHO, MIGUEL			28/05/2024 11:20:06



f) El período comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 30 de junio de 2025 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

**3.- En educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de grado básico y formación profesional de grado D y E, se tendrá en cuenta lo siguiente:**

- a) El régimen ordinario de clases lectivas comenzará el día 16 de septiembre de 2024.
- b) El último día lectivo para educación secundaria obligatoria y el 1º curso de bachillerato será el día 24 de junio de 2025. El 2º curso de bachillerato terminará el día 23 de mayo de 2025.
- c) El periodo comprendido entre el 2 al 13 de septiembre de 2024 se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
- d) En educación secundaria obligatoria y 1º curso de bachillerato el periodo comprendido entre el último día lectivo y el 30 de junio de 2025 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- e) En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 26 de mayo y hasta el día 24 de junio, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:
- 1) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
  - 2) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.
- f) La celebración de la sesión de evaluación ordinaria por parte del equipo docente para el alumnado que curse la educación secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato no será anterior al último día lectivo de junio. Para el alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al 23 de mayo.
- g) Los procesos de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse primer curso de bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Asimismo, la celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para aquel alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al día 15 de junio de cada año.
- h) En Formación Profesional, según establece el artículo 7.3 del Decreto 301/2009, las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de formación profesional con módulos profesionales no superados se establecerán de acuerdo con la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según su normativa específica.

VERIFICACIÓN	q3pmCSMTgwQkUwOTHFQTA1M0MzOEQ4	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/">https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/</a>	PÁGINA 2/7
BRIONES ARTACHO, MIGUEL			28/05/2024 11:20:06



**4.- En las enseñanzas especializadas de idiomas se tendrá en cuenta lo siguiente:**

- a) El régimen ordinario de clases comenzará el día 20 de septiembre de 2024.
- b) El periodo comprendido entre el 2 y el 19 de septiembre de 2024 se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
- c) La finalización del régimen ordinario de clase, en los cursos no conducentes a las pruebas terminales de certificación, será el día 24 de junio de 2025. En los cursos conducentes a dichas pruebas, será el día 30 de mayo de 2025.
- d) En los cursos no conducentes a las pruebas terminales de certificación, el periodo comprendido entre el último día lectivo y el 30 de junio de 2025, se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- e) En los cursos conducentes a las pruebas específicas de certificación, el período comprendido entre el día 1 y el 30 de junio se dedicará a la realización de dichas pruebas. Asimismo, dicho periodo se dedicará a la evaluación del alumnado y al desarrollo de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- f) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de estas enseñanzas que no haya superado la evaluación ordinaria se llevarán a cabo en los diez primeros días hábiles del mes de septiembre.
- g) Para la realización de las pruebas específicas de certificación convocadas para el alumnado matriculado en el régimen de enseñanza libre, podrá modificarse el régimen ordinario de clases en determinados centros docentes durante el tiempo necesario para la realización de las citadas pruebas específicas, de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de las enseñanzas de idiomas.

**5.- En las enseñanzas artísticas se tendrá en cuenta lo siguiente:**

- a) En las escuelas de música y danza, en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza y en los centros docentes que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, el régimen ordinario de clase comenzará el 16 de septiembre de 2024.
- b) El periodo comprendido entre el 2 y el 13 de septiembre de 2024 se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
- c) La finalización del régimen ordinario de clase será el día 24 de junio de 2025, con excepción del sexto curso de las enseñanzas profesionales de música y de danza, que será el día 30 de mayo de 2025. El periodo comprendido entre el último día lectivo de junio y el 30 del mismo mes, se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- d) En el sexto curso de las enseñanzas profesionales de música y de danza, a partir del día 1 de junio de 2025 y hasta el último día lectivo de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva, organizando las siguientes actividades:
  - Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar las pruebas

VERIFICACIÓN	q3pmCSMTgwQkUwOTHFQTA1M0MzOEq4	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/">https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/</a>	PÁGINA 3/7
BRIONES ARTACHO, MIGUEL			28/05/2024 11:20:06



extraordinarias de evaluación previstas para el mes de septiembre, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.

- Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

e) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

f) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza, y en el primer curso correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño y, en su caso, en las escuelas de música y danza, se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.

g) En el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.

#### 6.- Enseñanzas deportivas:

a) El número de días lectivos para estas enseñanzas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas y los tipos de oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial de Andalucía.

b) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

c) De acuerdo con el artículo 10.4 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, la Delegación Territorial podrá autorizar el desarrollo del bloque de formación práctica en periodo no lectivo teniendo en cuenta la especificidad curricular de la enseñanza deportiva correspondiente, siempre que dicho módulo finalice con anterioridad al comienzo del siguiente curso escolar, garantizando la finalización completa del grado de enseñanzas deportivas correspondiente, así como la realización de las correspondientes pruebas extraordinarias de evaluación y previa solicitud motivada del centro docente.

d) El horario lectivo semanal para estas enseñanzas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, dicho horario podrá ampliarse, previa solicitud motivada del centro docente y autorización, en su caso, de la Delegación.

e) En el caso de las enseñanzas deportivas, es posible aprobar un calendario escolar diferente al establecido de forma general mediante una solicitud motivada del centro docente dirigida a la delegación territorial, presentada con al menos cuarenta días de antelación al inicio de las sesiones lectivas.

Para aquellos centros que cuenten con un calendario escolar diferente autorizado, se requerirá que planifiquen un periodo de al menos tres días antes del inicio del régimen ordinario de clases dedicados al desarrollo de actividades para la planificación del curso, como la programación de las enseñanzas, la coordinación entre docentes y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

VERIFICACIÓN	q3pmCSMTgwQkUwOTHFQTA1M0MzOEQ4	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/">https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/</a>	PÁGINA 4/7
BRIONES ARTACHO, MIGUEL			28/05/2024 11:20:06



Asimismo, se deberá prever un periodo de al menos tres días entre la finalización del régimen ordinario de clases y el 31 de agosto. Estos días se destinarán a la evaluación del alumnado y a otras actividades relacionadas con la conclusión del curso escolar, según lo establecido en la normativa vigente.

**7.- En educación permanente de personas adultas se tendrá en cuenta lo siguiente:**

- a) En los centros donde se impartan planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas, el régimen ordinario de clases comenzará el día 16 de septiembre de 2024.
- b) El periodo comprendido entre el 2 y el 13 de septiembre de 2024 se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
- c) La finalización del régimen ordinario de clase para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y primero de bachillerato para personas adultas será el día 24 de junio de 2025. El periodo comprendido entre el último día lectivo y el 30 de junio de 2025 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- d) En el segundo curso de bachillerato para personas adultas, la finalización del régimen ordinario de clase será el día 23 de mayo de 2025. A partir del 26 de mayo, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en la forma que se establece en el artículo 7.9 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes.
- e) El comienzo y la finalización del régimen ordinario de clase para formación profesional inicial para personas adultas serán regulados por su normativa específica.
- f) El número de días lectivos para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional inicial para personas adultas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno según la normativa específica de estas enseñanzas.
- g) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

**II.- Periodos vacacionales y días festivos.**

**NAVIDAD:** El periodo no lectivo de Navidad estará comprendido entre los días 23 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, ambos inclusive.

**SEMANA BLANCA:** Se considerará no lectivos los días comprendidos entre el 24 y el 28 de febrero de 2025, ambos inclusive.

**SEMANA SANTA:** El periodo no lectivo de Semana Santa comprenderá desde el día 14 al 18 de abril de 2025, ambos inclusive.

VERIFICACIÓN	q3pmCSMTgwQkUwOTHFQTA1M0MzOEQ4	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/">https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/</a>	PÁGINA 5/7
BRIONES ARTACHO, MIGUEL			28/05/2024 11:20:06

**FESTIVIDADES:**

Estas fechas tienen carácter provisional, pudiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que determinen los organismos competentes.

**De ámbito nacional y autonómico:**

12 de octubre de 2024. Fiesta Nacional de España.  
 1 de noviembre de 2024. Día de Todos los Santos.  
 6 de diciembre de 2024. Constitución Española.  
 9 de diciembre de 2024. La Inmaculada Concepción.

28 de febrero de 2025. Día de Andalucía.  
 17 de abril de 2025. Jueves Santo.  
 18 de abril de 2025. Viernes Santo.  
 1 de mayo de 2025. Fiesta del Trabajo.

**De ámbito provincial:**

27 de febrero de 2025, día de la Comunidad Educativa (para todos los niveles educativos).

**De ámbito local:**

Tendrán la consideración de días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales de los municipios de esta provincia establecidas por la Consejería competente en materia laboral hasta un máximo de dos días.

En el supuesto de que alguno de los días fijados como fiestas de ámbito local de los municipios de esta provincia no coincidan con días lectivos, y con el objeto de cumplir con la totalidad de días lectivos fijados para cada tipo de enseñanza, tendrán la consideración de días no lectivos los que se indican según las siguientes especificaciones:

**A. Centros que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.**

- **Centros cuyas dos fiestas locales no coinciden con el periodo lectivo:** serán no lectivos los días 7 de enero de 2025 y 2 de mayo de 2025.
- **Centros con una fiesta local coincidente con el periodo lectivo:** será festivo el día de fiesta local correspondiente y no lectivo el día 2 de mayo de 2025.
- **Centros cuyas dos fiestas locales coinciden con el periodo lectivo:** serán festivos los dos días de fiesta local correspondientes.

**B. Centros que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica, formación profesional inicial, enseñanzas especializadas de idiomas, enseñanzas artísticas y educación permanente de personas adultas.**

- **Centros cuyas dos fiestas locales no coinciden con el periodo lectivo:** serán no lectivos los días 7 de enero de 2025 y 2 de mayo de 2025.
- **Centros con una fiesta local coincidente con el periodo lectivo:** será festivo el día de fiesta local correspondiente y no lectivo el día 2 de mayo de 2025.
- **Centros cuyas dos fiestas locales coinciden con el periodo lectivo:** serán festivos los dos días de fiesta local correspondientes.

Las especificaciones anteriores garantizarán que en todos los centros docentes de la provincia el mínimo de días lectivos sea de 178 en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, y de 175 en el resto de las enseñanzas (teniendo en cuenta las excepciones recogidas para algunas enseñanzas previstas en la normativa vigente).

VERIFICACIÓN	q3pmCSMTgwQkUwOTHFQTA1M0MzOEq4	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/">https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/</a>	PÁGINA 6/7
BRIONES ARTACHO, MIGUEL			28/05/2024 11:20:06

### III.- Primer Ciclo de Educación Infantil.

Los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, las escuelas infantiles bajo la titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los centros de convenio, ofrecerán una atención educativa de lunes a viernes, durante todos los días del año excepto los festivos y durante el mes de agosto.

Según el acuerdo de 1 de diciembre de 2023, se declaran días no lectivos el 24 y 31 de diciembre y el 5 de enero. Si alguno de estos días coincide con otro no lectivo, se recuperará en el siguiente día laborable.

Igualmente, conforme al Acuerdo firmado el 20 de diciembre de 2012 y a la Adenda a la Instrucción 6/2012, el día de la Comunidad Educativa (el 27 de febrero de 2025) será no lectivo en estos centros.

### IV.- Enseñanzas Artísticas Superiores.

a) El calendario escolar de los centros superiores de enseñanzas artísticas se regirá por lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores.

b) El régimen ordinario de clase comenzará el día 20 de septiembre de 2024 y finalizará el 24 de junio de 2025, dedicándose los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre a las pruebas de evaluación para el alumnado con materias o asignaturas no superadas y las actividades relacionadas con dicha evaluación. El número de horas lectivas serán las establecidas en los correspondientes Decretos por los que se establecen los respectivos currículos.

c) Los periodos vacacionales y días festivos serán los mismos que los establecidos para el resto de los centros docentes a los que resulta de aplicación el Decreto 301/2009, de 14 de julio.

### V.- Supervisión del cumplimiento del calendario.

El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial velará por el cumplimiento del presente calendario.

### VI.- Publicidad y recursos.

1.- Este calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente, y se entregará copia de este a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnado y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en su caso, para conocimiento de la comunidad educativa.

2.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó esta Resolución o ante el competente para resolverlo que será el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Miguel Briones Artacho



VERIFICACIÓN	q3pmCSMTgwQkUwOTHFQTA1M0MzOEq4	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/">https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/</a>	PÁGINA 7/7
BRIONES ARTACHO, MIGUEL			28/05/2024 11:20:06